



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

En uso de sus atribuciones legales, en particular las previstas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y demás atribuciones que le conceden los Estatutos de la Sociedad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 "**Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte**", dispone que las terminales de transporte prestan servicios conexos de transporte público y en su artículo 28 señala que el control y la vigilancia respecto de dicha operación se encuentra en cabeza del Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento de los imperativos legales antes citados, la Presidencia de la República profirió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015: "**por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte**", cuyo objeto es **compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para la cumplida ejecución de las leyes del sector transporte, dentro de las que se encuentran la relacionada con la operación de la actividad transportadora** que se desarrolla dentro de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la norma antes citada consagró en el artículo 2.2.1.4.10.4 que los servicios que se prestan en la terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera son considerados servicio público y de acuerdo al artículo 2.2.1.4.10.6, las empresas de transporte que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista Terminal de Transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos, entre otras regulaciones.

Que el artículo 2.2.1.4.10.3.1 ordenó que, por el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, las empresas transportadoras deben pagar el valor de la TASA DE USO de acuerdo con lo regulado por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015, es una obligación de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.

Que, el consejo de estado mediante sentencia del 19 de julio del 2018 y publicada por edicto el 14 de agosto del 2018, declaró la nulidad el artículo 19 del decreto 2762 del 2001 en la que se otorgaba facultades a los gerentes de las Terminales para imponer sanciones a las empresas de transporte, lo cual viene generando desordenes e indisciplina social al interior de la Terminal, al no poder ejercer las sanciones a ciertas conductas que atentan contra el normal desarrollo de las actividades al interior de la Terminal.

Que, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio, requiere contar con un manual operativo que determine los principios, normas, condiciones y procedimientos que permitan regular la operación y prestar un servicio en las condiciones establecidas por la ley.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto y con la única finalidad de mejorar los procesos mencionados, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A ha evaluado los cambios que se han suscitado en la operación transportadora, la normatividad actual, los cambios





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

en la infraestructura y las decisiones en las que la actividad transportadora se ha visto inmersa; por lo anterior, es oportuno y pertinente expedir un nuevo Manual Operativo.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, en cumplimiento a los principios de publicidad y divulgación publicó en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011¹, en la página web de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A el proyecto de resolución por medio del cual se adopta el Manual Operativo de la Terminal, para comentarios, otorgándose un plazo a las empresas transportadoras y aquellos interesados de quince (15)¹ días hábiles para que presentarán sus observaciones y comentarios, atendiéndolos por la sociedad en los términos de ley. Por lo anterior, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., realizó el procedimiento de divulgación y publicación establecido en la ley, con el fin de promulgar y dar a conocer a los grupos de interés la normatividad aplicable en materia de transporte.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, realizó la primera socialización con la participación de las 18 empresas que operan en la terminal en las oficinas de la Subgerencia Operativa el 05/06/2023 en la cual se recibieron sugerencias al primer proyecto de la resolución.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A envió comunicación a cada empresa transportadora el 14 de junio del 2023 reiterando la información pertinente a la publicación del proyecto de resolución que adopta el manual operativo.

Que, una vez vencido el plazo para realizar observaciones se validó con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la recepción de las mismas y de esta manera se entiende surtido en legal forma el procedimiento indicado en la Ley 1437 de 2011.

Para la interpretación y aplicación del presente Manual Operativo, además de entender como “La Terminal” a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., a su conjunto de instalaciones propias o bajo su administración, con sede principal en el municipio de Soledad (Atlántico)., se tendrán en cuenta las definiciones que aparecen en el CAPÍTULO XV.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. EXPEDICIÓN Y OBJETO DEL MANUAL OPERATIVO DE LA TERMINAL: Tiene por objeto establecer los principios, condiciones, derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones y

¹ LEY 1437 DE 2011. **ARTÍCULO 8o. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

procedimientos que regulan la actividad transportadora que se desarrolla en la infraestructura y equipamiento de La Terminal, entendiéndola como aquella que se refiere a la prestación y operación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, nacional e internacional, con sus servicios conexos.

Parágrafo 1°. El presente Manual Operativo, regula la relación de derecho privado entre la sociedad TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., forjada como operadora de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, y las empresas de Transporte Terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, y demás empresas de transporte terrestre por carretera, que operen desde las instalaciones de La Terminal o que en el futuro, soliciten operar desde estas, acorde con las habilitaciones, autorizaciones de ruta, y demás actos administrativos expedidos por el organismo competente, que autoricen su operación.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Manual Operativo y las normas que hacen parte de este, son de obligatorio cumplimiento para las empresas transportadoras, sus afiliadas, sus filiales y todas aquellas que establezcan vínculos comerciales con alguna de éstas a través de convenios y contratos para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de La Terminal.

Así mismo, es de obligatorio cumplimiento para sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora y los que a pesar de no demostrar ningún vínculo laboral realizan actividades para las empresas transportadoras dentro de la Terminal para la prestación de este servicio público dentro.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de lo dispuesto en el Manual Operativo será causal de lesión de los derechos del arrendador y restitución del inmueble en los casos que aplique esta cláusula, sin perjuicio de las acciones y sanciones a que haya lugar de la normatividad aplicable y por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. Hacen parte del presente Manual Operativo los principios, deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones consagrados en la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, Ley 675 de 2001, Ley 769 del 6 de julio de 2002, Resolución 2222 del 21 de febrero del 2002, Resolución 4222 del 27 de marzo de 2002, , Decreto Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte y todos aquellas Resoluciones y Decretos expedidos por el Gobierno y las demás normas concordantes y reglamentarias aplicables al servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LAS TERMINALES: Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas con origen o destino en la ciudad de Barranquilla están obligadas a hacer uso de las instalaciones e infraestructuras que La Terminal disponga para la prestación de los servicios conexos a los que se refiere la normatividad legal vigente, para el despacho o llegada de sus vehículos.

Cuando la ubicación de la infraestructura sea un tránsito entre las rutas autorizadas o registradas por el Ministerio de Transporte a las empresas, ésta deberá ser de uso obligatorio para el servicio básico de transporte. Para los servicios diferentes al básico será de uso obligatorio cuando en el acto administrativo que autorice este servicio así se determine.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

Artículo 4. COMPORTAMIENTO SOCIAL: Toda persona que permanezca dentro de las instalaciones provistas por La Terminal para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, deberá adoptar y observar una adecuada conducta social, particularmente en lo relacionado al buen trato que se debe dar a los usuarios, personal de La

Terminal, autoridades, y empleados de las empresas de servicios generales y seguridad privada. Igualmente, deberá dar un uso adecuado a las instalaciones y al equipo que la compone. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones consagradas en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 que corresponde al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Código Penal y demás normas legales complementarias, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, relativas a la convivencia ciudadana, que le corresponde aplicar a las autoridades competentes.

CAPITULO II
FUNCIONES DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

Artículo 5. FUNCIONES DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN OPERATIVA: Los empleados de La Terminal o los que ésta determine que ejerzan funciones de coordinación, control, supervisión, vigilancia, Inspección operacional serán los competentes para velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente manual, las leyes, decretos, resoluciones, circulares y demás disposiciones que se expidan para el mejoramiento de la operación y el servicio dentro de la Terminal.

Parágrafo. Los empleados a los que se refiere el presente artículo o los que determine La Terminal, apoyarán a las autoridades competentes en la realización de operativos de control en el área de influencia de La Terminal, con la facultad para realizar los informes y registros que correspondan.

Artículo 6. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL: La Policía Nacional ejercerá control de manera autónoma de conformidad con el Código de Policía Ley 1801 de 2016, con el fin de evitar que en la infraestructura de La Terminal “ocurran comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afecten la actividad económica y de servicio público del transporte, fundamentalmente en lo relacionado a: *“Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes”*.”

CAPITULO III
ÁREAS DE OPERACIÓN

Artículo 7. ÁREAS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Son lugares habilitados y controlados exclusivamente por La Terminal en su sede principal o cualquier otra infraestructura que se disponga para la prestación del servicio a su cargo en la operación, circulación y desarrollo de actividades propias del transporte de pasajeros por carretera, tránsito de pasajeros, servicio de encomiendas, remesas o carga, localizadas en la zona operativa.

La ubicación específica de las áreas mencionadas en este capítulo podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimientos administrativos, para lo cual se considerará incorporada al presente Manual Operativo la última ubicación que se comunique por parte de La Terminal. Así mismo, ésta podrá crear o autorizar la prestación de nuevos servicios y reservarse el derecho a cobrar las tarifas por el uso de las actuales





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

o futuras áreas habilitadas y el disfrute de los servicios conexos que se provisionen.

INFRAESTRUCTURA GENERAL.

- a. **Portería de control de ingreso y salida de vehículos:** Puesto de control destinado a controlar y registrar en el sistema de información el ingreso y la salida de vehículos de la Terminal, por medio de dispositivos portátiles y/o fijos. Además, controla los vehículos con despacho, certificando el pago de la tasa de uso, el certificado de la prueba de alcoholemia con resultado negativo y cualquier requisito exigible para tal fin, de conformidad con la ruta establecida.
- b. **Vías de circulación:** Áreas de movilización interna que permiten el desplazamiento de los vehículos en desarrollo de las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros, cargue y descargue de encomiendas o para hacer uso de los servicios conexos que se brindan al interior de La Terminal.
- c. **Plataforma de descenso de pasajeros:** Área destinada al paso transitorio de los vehículos para permitir el descenso de pasajeros que llegan a La Terminal.
- d. **Zona de descenso de pasajeros:** Destinada al descenso de pasajeros que llegan a La Terminal en servicio de transporte individual o vehículo particular.
- e. **Servicio de encomiendas:** Lugares destinados para el recibo y despacho de encomiendas, remesas o carga de mercancías.
- f. **Plataforma de ascenso de pasajeros:** Área destinada exclusivamente al parqueo transitorio de los vehículos para permitir el ascenso de pasajeros, previo al pago de la respectiva tasa de uso y programa de seguridad en la operación del transporte.
- g. **Caja de recaudo:** Lugar para el recaudo integral de los dineros por la venta de la tasa de uso, programa de seguridad en la operación del transporte y servicios complementarios.
- h. **Consultorio para pruebas de alcoholimetría:** Lugar destinado para la aplicación de la prueba de alcoholimetría que se le realiza al 100% de los conductores que están próximos a ser despachados.
- i. **Espacios temporales:** Destinado al parqueo transitorio de los vehículos que se encuentran próximos a iniciar su salida.
- j. **Baterías de baños:** Destinados para el uso general de los usuarios, compuesto por orinales, lavamanos, sanitarios, baños para discapacitados, plataformas para el cambio de pañales de bebés. La tarifa de servicio está determinada por la administración de La Terminal.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- k. Taquillas:** Corresponden a las oficinas entregadas en arriendo a cada una de las empresas transportadoras vinculadas a la operación de la Terminal donde se comercializan los tickets a los pasajeros y servicios de información.
- l. Subestación de Policía:** Unidad básica de la organización policial, utilizada para el desarrollo de sus funciones.
- m. Consultorios para el desarrollo del Programa de Seguridad en la operación del transporte y primeros auxilios:** Lugar y espacios para el desarrollo del Programa de Seguridad en la operación del transporte
- n. Oficinas administrativas:** Oficinas de propiedad de la Terminal donde se desarrollan actividades administrativas de la entidad tales como: La Oficina de Atención al Usuario, de la Subgerencia Operativa, Subgerencia Administrativa, Subgerencia Financiera, Subgerencia de Planeación y Gerencia General.
- o. Guarda-equipaje:** Sitio destinado al servicio de guardar los equipajes con contenido no perecedero, ni prohibido, sujeto a una tarifa determinada por la Subgerencia financiera.
- p. Área de taxis:** Área de las instalaciones de la Terminal destinada exclusivamente al parqueadero de taxis dispuestos para los usuarios y visitantes de la Terminal, junto a su taquilla y oficinas administrativas.
- q. Parqueadero público:** Área destinada al parqueadero público de vehículos para los visitantes y usuarios de la Terminal.

Parágrafo. Los establecimientos comerciales privados ubicados al interior de la zona operativa deberán adoptar y observar una adecuada conducta social, particularmente en lo relacionado al buen trato que se debe dar a los usuarios, personal de La Terminal, autoridades, y empleados de las empresas de servicios generales y seguridad privada. También deberán usar el establecimiento comercial según la destinación del suelo y demás disposiciones legales aplicables a las Terminales de Transporte y al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

CAPITULO IV
USO Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 8: USO DE LA INFRAESTRUCTURA: Las empresas transportadoras deben utilizar las áreas conforme al uso del suelo y a la destinación prevista en los contratos de arrendamiento y/o el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Terminal de Transportes de Barranquilla en donde aplique y en especial las de este Manual.

Artículo 9. PERSONAL NO AUTORIZADO: En la zona operativa se encuentra restringida la circulación de personas sin la debida autorización de la Terminal.

Parágrafo: No se admitirá la presencia de voceadores, pregoneros, vendedores ambulantes, revoleadores, personas extrañas o ajenas a aquellas actividades propias de la operación en las áreas que componen la zona operativa; para el efecto, La Terminal como propietaria de la infraestructura procederá a su retiro de manera inmediata y de ser necesario con el apoyo de las autoridades de policía.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

Artículo 10: PERSONAL AUTORIZADO: En la Zona Operativa podrán transitar los empleados de La Terminal, el personal de aseo y vigilancia al servicio de La Terminal, personal de mantenimiento de la Terminal y de la Administración de la Copropiedad del Edificio, las autoridades de tránsito y

transporte, los agentes de la Policía Nacional, la Fuerza Pública, los conductores de los vehículos, el personal directivo y administrativo de las empresas transportadoras y funcionarios de la Superintendencia de Transporte siempre que se encuentren debidamente identificados.

Parágrafo 1. Los comerciantes, trabajadores, proveedores, contratistas y todo aquel que requiera acceder a la zona operativa de la Terminal distintas a las señaladas en el párrafo anterior, deberán tramitar la respectiva autorización (ficha de visitante) a través de la Subgerencia Operativa, según el procedimiento establecido por esta dependencia, dentro de los requisitos para obtener la ficha, estará la certificación de EPS y ARL de los visitantes.

Parágrafo 2. El personal autorizado de visita frecuente deberá portar la respectiva ficha de visitante y usar una prenda (chaleco o chaqueta) con franjas reflectivas en su espalda y transitar por los pasos seguros conforme a la señalización instalada en la zona operativa. Las empresas transportadoras son responsables de las personas autorizadas mientras éstas permanezcan en la zona operativa, en caso de ocasionar cualquier daño atribuible a los bienes de la Terminal y/o personas, responderán ante La Terminal en los términos establecidos conforme a este Manual.

Artículo 11: ÁREAS PARA USO DE LOS USUARIOS: Comprende las áreas destinadas a la circulación y atención de los usuarios. La ubicación específica de las áreas mencionadas a continuación podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimiento administrativo, para lo cual se considerará incorporada al presente Manual Operativo la última ubicación que se comuniqué por parte de La Terminal. Así mismo, ésta podrá crear o autorizar la prestación de nuevos servicios y reservarse el derecho a cobrar las tarifas por el uso de las actuales o futuras áreas habilitadas y el disfrute de los servicios conexos que se provisionen.

- a. **Áreas para compra de tiquete:** Áreas destinadas para la ubicación y desplazamiento de los usuarios antes de realizar el pago del tiquete de viaje.
- b. **Taquillas para la venta de tiquetes:** Únicas áreas destinadas exclusivamente a la venta de tiquetes por parte de las empresas de transporte.
- c. **Salas de espera:** Áreas destinadas para la espera de los usuarios previo a la autorización en el abordaje de los vehículos.
- d. **Control del despacho:** Áreas destinadas para el ingreso de los pasajeros hacia las plataformas de ascenso, en los cuales se realiza la verificación de los tiquetes.
- e. **Sala de espera de llegada:** Áreas destinadas para los usuarios que esperan la llegada de pasajeros.
- f. **Unidad Básica de Atención Primaria:** Es el servicio que se presta al usuario del servicio de transporte o de cualquiera de los servicios conexos cuando se presentan urgencias y/o emergencias.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- g. Puntos y Sistemas de Información:** Sitios destinados para brindar la información a los usuarios sobre los servicios que se prestan en La Terminal.
- h. Área de encomiendas:** lugares destinados para el recibo y despacho de mercancías de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a este tipo de actividades, estas áreas se complementan con el uso de las plataformas asignadas mediante resolución emitida por el Gerente y cuyas empresas deberán cancelar a la Terminal el valor mensual que sea determinado por el comité, por el uso de las plataformas.

CAPITULO V
GENERALIDADES

Artículo 12: LINEAMIENTOS GENERALES: Para que se garantice la movilidad de los vehículos y se mantenga una operación ordenada de las empresas de transporte en la zona operativa, los vehículos que ingresen e inicien sus recorridos en las zonas operacionales deberán atender las disposiciones de este manual.

La señalización y sentidos viales determinarán los ingresos y salidas de las diferentes áreas que componen la zona operativa. En cumplimiento de lo anterior y para los procedimientos que se desarrollan en la zona operativa, las empresas transportadoras deberán cumplir los siguientes lineamientos para vehículos, peatones y conductores:

VEHÍCULOS

- a.** No se podrá realizar ningún tipo de alistamiento en las áreas operacionales de La Terminal.
- b.** La velocidad permitida para transitar al interior de la zona operativa es de máximo 20 km/h, conforme lo previsto en la política de seguridad vial.
- c.** Respetar la señalización y demarcación existente conforme con los sentidos viales.
- d.** No está permitido el uso de bocinas y/o cornetas al interior de la zona operativa.
- e.** Cumplir con los tiempos establecidos para cada área y usarla de acuerdo con su destinación.
- f.** Estacionar de manera adecuada conforme a la señalización prevista, garantizando la seguridad de todos los agentes involucrados.
- g.** Cuando el vehículo continúe su recorrido a los espacios temporales, plataforma de encomiendas o estaciones de servicio, deberá hacerlo únicamente con la tripulación debidamente identificada.
- h.** En caso de falla técnica que impida la movilización del vehículo, se deberá informar a la Subgerencia Operativa de la Terminal para realizar las actividades tendientes a superar la contingencia y restablecer la normalidad de la operación.
- i.** Respetar los pompeyanos o reductores de velocidad evitando realizar cualquier maniobra hacia los laterales de la vía, para adelantar otros vehículos.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- j. Los vehículos deben cumplir el recorrido autorizado.

PEATONES

- a. Circular por las zonas peatonales o senderos seguros.
- b. Utilizar prendas reflectivas.
- c. No usar dispositivos móviles mientras transita por las áreas de circulación de vehículos.
- d. No invadir las zonas destinadas para los vehículos.

CONDUCTORES

- a. Utilizar cinturón de seguridad.
- b. No usar dispositivos móviles mientras conduce.
- c. Respetar la prelación que tiene el peatón en cualquier lugar de la zona operativa, por tanto, deberá disminuir la velocidad de conducción o ceder el paso.
- d. No se permite la práctica de juegos de azar y conductas inmorales.
- e. No hacer necesidades fisiológicas en lugares distintos a los dispositivos dispuestos para ello.
- f. No fumar al interior de la zona operativa.
- g. No ingerir, desplazarse o permanecer bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas o psicoactivas.
- h. Atender y observar todas las medidas de bioseguridad cuando haya lugar.
- i. Atender las recomendaciones y/o directrices que reciba del personal operativo.
- j. Usar prendas con franjas reflectivas en la noche (6pm a 6am siguiente día)

Artículo 13. LINEAMIENTOS CONTROL DE INGRESO A LA TERMINAL: Los vehículos ingresarán a las instalaciones de la Terminal con la implementación de un sistema de información, registrando la hora de ingreso, con el fin de realizar la medición del tiempo de permanencia.

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

- a. El vehículo para el ingreso a la zona operativa debe estar registrado en el sistema operativo existente en La Terminal para la vinculación de vehículos, conforme el procedimiento establecido para tal fin.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- b. El registro y actualización de parque automotor que adelanten las empresas de transporte se entenderá que es veraz y que el vehículo cumple con toda la normatividad vigente para

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en los términos autorizados por la autoridad competente.

- c. Las empresas transportadoras son titulares de la información que reportan en el sistema operativo existente al momento del registro de vehículos y adquisición de tasa de uso, de conformidad con la Ley 1581 del 17 de julio de 2012, sin perjuicio del uso que La Terminal le dará para fines estadísticos, de análisis, reportes y generales de la operación.
- d. En el ingreso y el recorrido a la zona de descensos, se prohíbe el ascenso o descenso de personas y de mercancías.

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDAS.

- a. Realizar el registro para el ingreso a la zona operativa, conforme al procedimiento de la Subgerencia Operativa establecido.
- b. Utilizar las plataformas que han sido asignadas por la subgerencia operativa para esta actividad

Parágrafo 1. Para las temporadas altas el acceso los horarios podrán variar conforme a las necesidades de la operación y el servicio, su ingreso estará sujeto a la autorización de la persona responsable de la operación, de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

Artículo 14: LINEAMIENTOS EN AREA DE DESCENSO: Al llegar a esta área, el conductor deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Asegurar el descenso de la totalidad de los pasajeros.
- b. Una vez el vehículo haya desembarcado los pasajeros y equipajes, deberá continuar su recorrido solamente con la tripulación debidamente autorizada.
- c. No está permitida la entrega de encomiendas en esta área.

Artículo 15: LINEAMIENTOS EN PLATAFORMA DE ENCOMIENDAS: Al llegar a esta área, el conductor deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Se permitirá el abordaje de mercancías o encomiendas portando la respectiva documentación, conforme a la normatividad vigente.
- b. Se entiende que las empresas transportadoras que adelantan las labores de encomiendas están autorizadas para el desarrollo de esta actividad por la autoridad competente y cumplen con la normatividad que habilita este servicio.
- c. Las empresas transportadoras son responsables de las mercancías que se reciben y transportan por medio de su flota de vehículos, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades que regulan la materia de conformidad a lo contemplado la Ley 1369 del





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

30 de diciembre de 2009. La Terminal no se hace responsable del servicio o el contenido de

las mercancías, que se despachan por las empresas transportadoras.

- d. La actividad de cargue o descargue dentro de esta zona debe cumplir con el tiempo de permanencia autorizado y demás condiciones definidas en el procedimiento establecido por la subgerencia operativa.
- e. Para realizar el transporte de mercancías en vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera, deberá primero abordar las mercancías y luego acceder a la plataforma de ascenso de pasajeros.
- f. No se permite acceder a esta área para usarla como estacionamiento.

Parágrafo 1°. La Terminal por necesidades del servicio podrá hacer uso de las plataformas asignadas de encomiendas para el ascenso de pasajeros, como plataformas adicionales a las principales en periodos de temporada alta y horas pico.

Artículo 16. LINEAMIENTOS EN ESPACIOS TEMPORALES PARA LA OPERACIÓN: Al llegar a estas zonas, el conductor de la empresa transportadora cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a. Los espacios temporales para la operación no se encuentran asignados de manera exclusiva a las empresas transportadoras, por ello se debe hacer óptimo uso de estos espacios, permaneciendo solo el tiempo estrictamente necesario de conformidad a los tiempos de permanencia permitidos en el presente manual.
- b. Es responsabilidad de la empresa transportadora a través de su conductor, auxiliar o persona que disponga, el cuidado del vehículo, sus accesorios, equipamiento y objetos en su interior. Se deben adoptar las medidas de seguridad necesarias tendientes al cuidado de los accesorios, pertenencias y el buen estado de cada automotor.

Parágrafo 1°. La Terminal no se hace responsable por la pérdida o daño que sufra los vehículos mientras permanezcan en la zona operativa. La seguridad e integridad del vehículo es responsabilidad de las empresas de transporte.

Parágrafo 2°. Cuando la ocupación de las áreas operativas llegue a su capacidad máxima, los conductores en sus vehículos deberán circular por las vías, acatando las instrucciones del personal operativo de La Terminal.

Parágrafo 3°. La Subgerencia Operativa podrá evacuar vehículos de la zona operativa para la estabilización o regulación de la operación, cuando se supere la ocupación máxima de sus áreas.

Artículo 17. LINEAMIENTOS EN PLATAFORMA DE ASCENSO DE PASAJEROS: Al llegar a las plataformas de ascenso, el vehículo deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Los vehículos que dispongan las empresas transportadoras para la prestación del servicio deberán cumplir con las disposiciones de alistamiento señaladas en la Resolución 315 del





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

6 de febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

- b. Cumplir con lo dispuestos por las autoridades de Salud en lo concerniente a las medidas de bioseguridad (fumigación, desinfección, aforos y cualquier procedimiento y/o exigencia que se establezca cuando así lo establezca el gobierno nacional).
- c. La utilización de las plataformas de ascenso será asignada por la Subgerencia Operativa. Las empresas transportadoras deberán respetar las asignaciones establecidas. En la eventualidad en que una empresa transportadora incurra en un uso irregular de las bahías de ascenso, la Terminal podrá apoyarse con las autoridades.

Parágrafo 1. La Subgerencia Operativa podrá modificar las asignaciones de las bahías de ascenso cuando lo considere pertinente por las necesidades del servicio a través de acto administrativo, notificando debidamente a las empresas transportadoras.

Artículo 18. LINEAMIENTOS EN PUESTOS DE CONTROL DE SALIDA: Al llegar a los controles de salida proveniente de las plataformas de ascenso, el vehículo de la empresa transportadora finalizará su recorrido dentro de la zona operativa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La salida de vehículos será por el carril derecho de las respectivas porterías de control de salida.
- b. Al llegar el vehículo a la respectiva portería de control, de manera automática el mecanismo dispuesto para la gestión operacional permitirá su salida asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos (tasa de uso, certificado de prueba de alcoholemia del conductor o conductores con resultado negativo, registro de pasajeros). De no cumplir dichos requisitos, no se autorizará su salida, siendo deber del conductor subsanar aquello que le avale la salida apropiadamente.

Parágrafo 1. La empresa transportadora deberá asegurar que los vehículos salgan de la Terminal con despacho, que cumplan con los requisitos establecidos (tasa de uso, certificado de la prueba alcoholemia), y permitir que se realice el registro de pasajeros reales que transporta al momento de ser despachado de la plataforma de ascensos. En los casos que un vehículo se retire de las instalaciones de la Terminal sin cumplir con los requisitos establecidos para salir de la Terminal con despacho, el aplicativo no podrá realizar el cierre del ciclo de permanencia, lo cual podría afectar la correcta liquidación de los tiempos de permanencia, teniendo la empresa que asumir aquellas tarifas que se causen por incumplir los procedimientos de salida.

Parágrafo 2. En los casos que la barrera de control se encuentre en posición vertical y el vehículo avance en el recorrido sin asegurarse de cumplir los requisitos de salida con despacho, el ciclo de permanencia no podrá liquidarse y será responsabilidad de la empresa transportadora los valores adicionales que se causen por estos proceder.

Parágrafo 3. Para la salida de vehículos sin ruta, la empresa transportadora deberá informar al puesto de control de Autorización de Despacho. Se entiende como vehículo sin ruta aquel que sale sin despacho programado por la respectiva empresa transportadora. De no haberse agotado el trámite anterior, La Terminal podrá impedir la salida del vehículo hasta que aclare su situación con la empresa transportadora.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

Artículo 19. MANEJO DE EXCRETAS: El parque automotor que ingrese a las instalaciones de La Terminal, tendrá terminantemente prohibido verter excretas en cualquier área. De evidenciarse esta situación, la Terminal notificará a la empresa transportadora correspondiente e informará a la Policía Nacional para que imponga el comparendo respectivo al conductor y/o operarios del vehículo automotor que incurrió en dicha falencia.

Artículo 20. LINEAMIENTOS POR FALLAS MECÁNICAS EN ÁREAS OPERATIVAS: Cuando se presenten fallas en los vehículos se deberá seguir el procedimiento establecido en el presente Manual, en el cual se regula los tiempos de permanencia en la Terminal.

Artículo 21: ACTUALIZACIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR: Las solicitudes de ingreso de nuevos vehículos, modificación de números internos, niveles de servicio, vinculación y/o desvinculación de empresas, de conductores o cualquier actualización del parque automotor, estará a cargo de las empresas transportadoras, las cuales deben solicitar por el canal de comunicación que establezca la subgerencia operativa y adjuntar los documentos idóneos a la actualización que se requiera.

Artículo 22: LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN AL PASAJERO: En la zona de pasajeros solo está permitido el personal de las empresas transportadoras realizando las actividades propias de sus cargos tales como:

- a. Personal de taquilla para efecto de la venta de tiquetes.
- b. Conductores y auxiliares en las plataformas de ascenso.
- c. Personal asignado a las plataformas de ascenso de pasajeros en puntos de despacho.
- d. Personal administrativo, podrá permanecer en las zonas de pasajeros observando las condiciones dispuestas para la permanencia en estas áreas.

Parágrafo 1. El personal que permanezca en estas áreas deberá portar su carné institucional, que permita la identificación ante el personal operativo de la Terminal, personal de seguridad y autoridades policiales. Está prohibido que permitan el acceso a personal ajeno a su empresa.

Artículo 23: LINEAMIENTOS EN ZONA PARA LA COMPRA DE TIQUETES: En las áreas de taquillas, puntos de despachos, salas de espera y todas aquellas destinadas a la atención del pasajero por parte de las empresas transportadoras deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- a. Ofrecer un servicio respetuoso al usuario del transporte de pasajeros por carretera, dando comodidad y protegiendo su integridad.
- b. Las áreas deben permanecer en óptimas condiciones de aseo y limpieza.
- c. Cumplir con las obligaciones y las disposiciones que se establezcan por este manual y las que se impartan por La Terminal.
- d. No se permitirá la fijación de vallas, avisos, pendones, carteles, afiches, publicidad mobiliario urbano, globos, dumis, entre otros elementos que generen contaminación visual en estas áreas y que incumplan con el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio de la Terminal de Transporte de Barranquilla, contrato de arrendamiento, Manual Operativo, entre otras.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- e. Cumplir las políticas fijadas por La Terminal para la instalación de avisos y cualquier dispositivo informativo. Por lo cual debe informarse a La Terminal y este no debe alterar las condiciones de contaminación visual en taquillas, oficinas de rodamiento y administrativas, puntos de despacho y salas de espera.
- f. No se permitirá un uso distinto a lo contemplado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio de la Terminal de Transportes de Barranquilla, los contratos de arrendamiento, el Manual Operativo, entre otros.
- g. Aplicar y velar por el cumplimiento en la cartilla de Derechos y Deberes de los Usuarios del Transporte Terrestre Pasajeros emitida por la Superintendencia de Transportes a través de la Delegatura de Protección al usuario.

Artículo 24. LINEAMIENTOS EN TAQUILLA: En estas áreas se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a. Dentro de la infraestructura de la Terminal, solamente se permite la venta física de tiquetes a través de las taquillas. Sin perjuicio de las ventas On-line a través de las páginas Web autorizadas.
- b. Se ofrecerán servicios únicamente a las rutas debidamente autorizados por el Ministerio de Transporte.
- c. No se permite el trámite, embalaje, depósito de remesas y/o encomiendas.
- d. No se permite el consumo de alimentos.
- e. Publicar y difundir las tarifas de los servicios ofrecidos de conformidad a la Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001, modificada por la Resolución número 20213040036325 del 20 de agosto del 2021 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- f. Se deberá dar buen uso a los intercomunicadores dispuestos en las taquillas, para que no se constituyan actividades de pregoneo y/o que generen contaminación auditiva.

Artículo 25. LINEAMIENTOS PUNTO DE DESPACHO: En estas áreas se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a. Realizar el chequeo de tiquetes a todos los pasajeros que van a iniciar el viaje.
- b. No deberán acceder carros portaequipajes hacia las plataformas de ascenso de pasajeros.
- c. No deberán adelantarse el trámite de embalaje, depósito de remesas y/o encomiendas.
- d. Solamente se permite el paso de personas que porten el respectivo tiquete.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- e. El ingreso de los pasajeros sólo se cumplirá cuando el vehículo se encuentre parqueado adecuadamente en la plataforma de ascenso.

Artículo 26. MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: En el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de los animales de compañía, las empresas transportadoras deberán observar lo contemplado en la cartilla de Derechos y Deberes de los Usuarios del Transporte Terrestre Pasajeros y Mercancías de la Superintendencia de Transporte, Numeral 1.2.4. publicada en la página web www.supertransporte.gov.co y las que sean reguladas por las autoridades competentes, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan para tal fin, garantizando las condiciones de salubridad, comodidad y seguridad, para el animal de compañía.

Así mismo, se deberán cumplir con las condiciones general de uso de perros de asistencia estipuladas en el artículo 2.2.7.8.2. del Decreto 1079 de 2015, así como lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Durante la permanencia del animal de compañía en las instalaciones de La Terminal, se debe garantizar su protección e integridad y la de los usuarios, cumpliendo con lo siguiente:

- a. El animal de compañía debe cumplir con la reglamentación de vacunación y salubridad establecida en la legislación colombiana. El cuidador o propietario debe portar el carnet de vacunación respectivo.
- b. El cuidador y/o propietario no podrá dejar su animal de compañía solo o atado y sin las medidas de seguridad necesarias en las áreas de La Terminal.
- c. El cuidador y/o propietario debe evitar que el animal de compañía haga sus necesidades fisiológicas en La Terminal; en caso de que esto ocurra debe limpiar inmediatamente y dejar los residuos en las canecas marcadas como “No reciclables”.
- d. El cuidador y/o propietario asumirá la responsabilidad civil, administrativa o penal que derive por cualquier acto de su animal de compañía.
- e. Los perros de manejo especial deben portar collar, bozal y documento de registro.
- f. El animal de compañía debe portar en todo momento un collar que permita su identificación.
- g. Al ingresar con el animal de compañía a La Terminal, se entienden aceptadas las condiciones de ingreso establecidas en el presente manual.

ARTICULO 27: MANEJO DE MENORES DE EDAD: En el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de menores de edad, las empresas transportadoras deberán observar lo contemplado en la cartilla de derechos y deberes de los usuarios de transporte terrestre de pasajeros y mercancías de la Superintendencia de Transporte, numeral 1.1.9. publicada en la página web www.supertransporte.gov.co, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan por las autoridades competentes, para tal fin. Por lo anterior, se deben implementar los siguientes lineamientos:

- a. Los menores de edad entre los 0 y 14 años no podrán viajar en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin el acompañamiento



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

de sus padres, representante legal o por una persona adulta responsable, la cual debe estar debidamente autorizada ante la empresa transportadora.

- b. Los menores de edad entre los 15 y 17 años podrán viajar solos en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, cumpliendo con el requisito indispensable que cualquiera de sus padres o el representante legal, diligencie el formato de viaje de menores de edad y adjunten las fotocopias de sus cédulas (o al menos una de ellas) y del documento de identificación del menor, junto con el registro civil de nacimiento. En el formato de autorización de cada empresa transportadora en el cual se debe identificar plenamente a la persona adulta responsable que recibirá el menor en su destino.
- c. Se podrán vender tiquetes a los menores de edad entre los 15 y 17 años, únicamente si presentan el debido permiso por escrito de sus padres o del representante legal y fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
- d. Para verificar la edad del menor, los empleados de las empresas de transporte de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán solicitarle el documento de identidad.
- e. Quien identifique un menor de edad que no cumpla con los requisitos antes mencionados, deberá reportar e informar de manera inmediata a la Estación de Policías ubicada en las instalaciones de La Terminal para que esta comunique lo pertinente a la Policía de Infancia y Adolescencia.
- f. Las empresas transportadoras que movilicen menores de edad entre los quince (15) y diecisiete (17) años, deberán coordinar lo pertinente para su entrega al adulto autorizado y en ningún momento puede estar sin la compañía de un adulto responsable de la empresa de transporte hasta que se cumpla la respectiva entrega.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO TRANSPORTE DE PAQUETERIA O REMESAS: En el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de paquetería o remesas, las empresas transportadoras deberán observar lo contemplado en la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009 expedida por el Congreso de la Republica, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan por las autoridades competentes, para tal fin. Para esta actividad se establecen los siguientes lineamientos:

- a. Toda mercancía que salga de la zona de encomiendas para ser embarcada en los vehículos debe llevar su correspondiente guía y/o factura del envío y carta de responsabilidad del remitente. Queda prohibido el paso de mercancía sin aforar por las bodegas de las empresas de encomiendas para ser embarcada de forma irregular en los vehículos de las empresas de transporte.
- b. El cargue como el descargue de este tipo de mercancía solo puede ser realizado en la plataforma de encomiendas.
- c. El recibo de mercancías solamente se puede realizar a través de los locales autorizados por La Terminal.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- d. En esta área no se permite la venta de tiquetes u otras actividades comerciales diferentes al transporte de carga.
- e. El personal de las empresas de transporte debe permanecer debidamente carnetizado.
- f. Está prohibido el paso de carros portaequipajes hacia la zona operativa, desde las plataformas de encomienda.
- g. Está prohibida la acumulación de mercancías fuera de las bodegas de encomiendas y en las áreas (pasillos, corredores o rotondas) comunes de La Terminal.
- h. Se prohíbe practicar el pregoneo y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario la libertad de elección de la bodega donde desee hacer sus envíos.

Parágrafo 1°. Las empresas de transporte que tengan autorizado el servicio de encomiendas deben transportar únicamente los envíos realizados a su nombre y en la flota propia o arrendada y siempre que cumpla los requisitos de ley para prestar este servicio y desarrollar esta actividad comercial.

Parágrafo 2°. La autoridad competente podrá requerir en cualquier momento la documentación correspondiente al envío y proceder si lo considera con su inspección.

CAPÍTULO VI
TIEMPOS DE PERMANENCIA

Artículo 29. DEFINICIÓN: Es el lapso de estadía de un vehículo en la zona operativa, que inicia desde el momento en que el automotor de una empresa transportadora ingresa por la respectiva portería de control de acceso a La Terminal, hasta el momento en que pasa por el puesto de control de salida. De esta manera la permanencia será aquel tiempo que permanecen los vehículos en las áreas operacionales de la Terminal.

Artículo 30. ALCANCE: Son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de transporte. Su medición inicia cuando un vehículo de una empresa transportadora debidamente habilitada y afiliada con La Terminal, pasa por la respectiva portería de control de ingreso a la zona operativa y finaliza cuando el vehículo sale por la correspondiente portería de control de salida de vehículos con ruta o sin ruta.

Artículo 31. TIEMPO DE PERMANENCIAS AUTORIZADO: Es el periodo de tiempo establecido para que los vehículos que ingresan a la Terminal realicen todos los procedimientos propios de la prestación de servicio de transportes de pasajeros por carretera, como son:

- a. Alistamiento: En el parqueadero operativo se estableció el área para que los vehículos esperen mientras son llamados para iniciar un recorrido. Este periodo no puede ser mayor a cuarenta (40) minutos.
- b. Plataforma de ascenso para rutas de despacho en ORIGEN: los vehículos en este punto llegan en perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, parquea y procede el conductor a cancelar la tasa de uso y realizarse la prueba de la alcoholemia correspondiente.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

El tiempo máximo permitido es de cuarenta (40) minutos para buses y busetas y de veinte (20) minutos para vans.

- c. Plataforma de ascenso para rutas de despacho en TRANSITO: Los vehículos en tránsito, utilizarán las áreas operativas de la terminal y estarán obligadas a cumplir con una permanencia máxima de cuarenta (40) minutos dentro de la Terminal.

PARÁGRAFO 1: La operación de los vehículos dentro de las instalaciones de La Terminal no deberá exceder el tiempo máximo de permanencia autorizado.

CAPÍTULO VII
TASA DE USO
CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 32. DEFINICIÓN TASA DE USO: Es el valor que deben cancelar las empresas de transporte por el uso de las áreas operativas de La Terminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.10.3.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y las resoluciones proferidas por el Ministerio de Transporte que lo reglamentan, así como las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y/o subroguen. Las tasas de uso se clasifican en: tasa de uso en origen, tasa de uso en tránsito y tasa de uso sin despacho.

La tasa de uso es de “Origen” cuando la ruta autorizada por el Ministerio de Transportes inicia en la Terminal.

La tasa de uso es en “Transito” cuando la ruta autorizada por el Ministerio de Transportes inició en otra Terminal, y la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla se encuentra ubicada en el recorrido. Es decir, que no nos corresponde ni el inicio ni la terminación de la ruta autorizada.

La tasa de uso “sin despacho” cuando el vehículo hace uso de la Terminal, no es despachado por la empresa y no ingresó a la terminal para finalizar una ruta.

Parágrafo 1: Estos valores están debidamente reglamentados, entre otras, en la Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002 y Resolución 2222 de febrero del 2002 y 4222 del 27 de marzo de 2002, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan. La tasa de uso consta de dos partes, una suma que se destinará al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad del transporte y la otra parte ingresará a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

Parágrafo 2: Las tarifas están debidamente reglamentadas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6398 del 17 de mayo del 2002, “Por el cual se establece la base de cálculo de las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera homologados o habilitados por el Ministerio de Transporte.”

Artículo 33. PAGO DE LA TASA DE USO: Este se cumplirá exclusivamente en las cajas de recaudos de La Terminal o por medio de aquellas soluciones tecnológicas o pago anticipado que se dispongan para tal efecto, mediante el siguiente procedimiento:





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- a. La empresa transportadora mediante el sistema integrado de rodamiento y tasa de uso en línea alimentará la información de los planes de rodamiento con la debida antelación. La Empresa Transportadora, mediante el sistema integrado de rodamiento y tasa de uso, cargará con antelación el rodamiento de su empresa, según las rutas autorizadas.
- b. El conductor podrá adquirir dicha tasa, dentro de los cuarenta y cinco (45) minutos anteriores a la hora del despacho, (para el caso de los despachos de Origen) en el cual debe exhibir la Planilla de viaje, tiquete de constancia de entrada a la Terminal y cualquier otro documento que cuya obligación de presentar este vigente.
- c. Se validará la identificación del conductor asignado para la prestación del servicio a través del mecanismo que La Terminal disponga para ello, previo a la salida del vehículo de la Terminal.
- d. En los casos de las tasas de uso en tránsito, se validará el tiempo de permanencia en la Terminal y si este supera los cuarenta (40) minutos establecidos como permanencia máxima autorizada, se considera que el vehículo va a cumplir una línea de origen y por lo tanto debe cancelar adicional el valor que se establezca por el comité para este caso.
- e. La empresa transportadora cancelará el correspondiente valor de la tasa de uso y la respectiva tarifa atinente al programa de seguridad en la operación del transporte obteniendo el comprobante de pago. Las empresas de transporte podrán hacer uso de las alternativas que disponga La Terminal para efectos de pagos electrónicos por estos conceptos.
Antes de retirarse de la caja de recaudo el conductor debe verificar y comprobar que los datos impresos en la tasa de uso correspondan con la ruta y vía autorizada por el Ministerio de Transporte, a la empresa que representa y sus datos personales, como conductor responsable del viaje. En caso de que haya errores en la fecha, hora, ruta, datos del vehículo o del conductor, entre otros, deberá dirigirse a la oficina de rodamiento de su empresa para realizar las correcciones a que haya lugar y volver a la caja de recaudos de la Terminal para que se realicen los ajustes a la tasa de uso.
- d. Para realizar la prueba de alcoholemia, el conductor(es) deberá(n) acercarse al espacio que se ha dispuesto dentro del programa de seguridad en la operación, para la práctica de esta prueba. Las rutas con recorridos superior a ocho (8) horas, deberá presentarse con el servicio de dos conductores y cada uno deberá pagar y practicarse la prueba de alcoholimetría según lo establece el artículo 6 de la resolución 315 del 2016.
- e. Con el comprobante del pago de la tasa de uso y el o los certificados de la prueba de alcoholimetría con resultado negativo, el o los conductores pueden dirigirse al puesto de control para solicitar la Autorización del despacho.
- f. Con los anteriores requisitos, el conductor accederá a la plataforma para el abordaje de los pasajeros, en la respectiva plataforma de ascenso de pasajeros.

Parágrafo 1: Para solicitar la liquidación de la tasa de uso en tránsito es obligatorio suministrar la tasa de uso cancelada en la Terminal de Origen, si no se presenta o si la fecha y hora de la tasa de uso en origen supera el tiempo que demora el recorrido entre la ciudad origen y Barranquilla; no se podrá liquidar en tránsito y deberá pagarla en Origen.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

Parágrafo 2: La Subgerencia Operativa de La Terminal, en coordinación con las autoridades de tránsito pertinentes podrán desarrollar operativos de control externos e internos con personal de tránsito y transporte, en el marco de la Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009 modificada por

la Resolución 221 del 21 de agosto del 2020, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, orientados a controlar el pago integral de la tasa de uso, orientados a controlar la evasión y elusión del pago de la tasa de uso, el cumplimiento del manual operativo y demás normas aplicables, exigiendo la presentación y cumplimiento de las formalidades que se encuentren vigentes y demás mecanismos de control establecidos.

Parágrafo 3: Al comprobarse que la empresa transportadora realiza despachos sin cancelar el valor integral (evasión) o parcial (elusión) de la respectiva tasa de uso, sea en origen o en tránsito, la Terminal podrá reportar esta conducta ante la Superintendencia de Transportes, además, cobrar el valor de la tasa en su integridad o el excedente que se dejó de pagar, según sea el caso a través de la caja de recaudos previstas por la Terminal y aplicando el procedimiento establecido por la subgerencia financiera.

Artículo 34. VIGENCIA DE LA TASA DE USO: La tasa de uso expedida por La Terminal, tendrá vigencia de hasta treinta (30) minutos después de la hora programada para el despacho en las plataformas de ascenso en la Terminal.

Parágrafo 1°. Los tiempos determinados en el presente artículo podrán variar en los periodos de temporada alta, de acuerdo con la necesidad de la operación.

Parágrafo 2°. Cuando se supere el tiempo de la vigencia de la tasa, La Terminal adelantará el cobro de una nueva tasa de uso equivalente a la que expiró, la cual se hará efectiva en el siguiente despacho.

Parágrafo 3°. La Terminal atenderá solicitudes de exoneración de vigencias de tasa de uso, cuando la empresa a través de su representante legal solicite por escrito la petición debidamente justificada.

Artículo 35. – ANULACION DE LA TASA DE USO. La tasa de uso podrá ser anulada por el personal autorizado en los siguientes casos:

- Quando el viaje sea cancelado por la Empresa de transporte de pasajeros por razones de fuerza o caso fortuito y el vehículo no haya salido de la Terminal.
- Quando los datos registrados estén errados, por error involuntario de la empresa transportadora cuando registró el rodamiento.
- Quando el resultado de la prueba de alcoholemia practicada al conductor o conductores sea positivo y a la empresa anule el despacho o lo reemplace.

Parágrafo 1: En ningún caso se podrá anular una tasa de uso, cuando el vehículo haya salido de la Terminal.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

CAPITULO VIII
CONTROL EN VÍA Y PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE

Artículo 36. CONTROL EN VÍA: Las Autoridades de Tránsito, en coordinación con la Terminal, adelantaran operativos de control en las vías públicas de la ciudad garantizando que las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que

deben hacer uso de la infraestructura, cancelen la tarifa integral de la tasa de uso según lo dispuesto en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución 221 del 21 de agosto del 2020, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

Artículo 37: PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE: Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, anular o disminuir los efectos de estos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías. La Terminal deberá adelantar las gestiones para que, en los términos de ley, se presten los servicios previstos por el programa de seguridad en la operación del transporte. En cumplimiento al artículo 2° de la Ley 336 de 1996, Decreto 2762 del 2001, artículo 2° de la Ley 336 de 1996 y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentra habilitada como operador del programa de seguridad en la operación desde el año 2002, de conformidad al parágrafo del Artículo segundo de la Resolución 2222 del 2002 y Circular 006 del 2007 de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Artículo 38: OBLIGACION DE LA TERMINAL: La Terminal dispondrá dentro de las instalaciones físicas, los equipos, personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría al 100% de los conductores que estén próximos a ser despachados

Artículo 39: OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES: Los conductores están obligados a cumplir con las políticas dispuestas por el Programa de Seguridad en la Operación del Transporte y Medicina Preventiva, en especial la prueba de alcoholemia, el examen médico general de aptitud física (EMGAF) y las campañas de promoción y prevención, capacitaciones en seguridad vial y demás actividades adelantadas en el marco del mismo.

Artículo 40: OBLIGACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Las empresas transportadoras deben garantizar que sus conductores cumplan con las disposiciones previstas por el programa de seguridad, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos en el mismo.

Parágrafo 1: En los casos que los anteriores exámenes presenten resultados contrarios a los requeridos para la prestación del servicio de transporte, La Terminal como operador del programa, deberá aplicar los protocolos establecidos por el comité de seguridad en la operación.

Parágrafo 2: En ningún caso se podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, cuando los conductores no cumplan con los parámetros dispuestos por el programa de seguridad en la operación. La empresa transportadora deberá garantizar que se cumpla esta condición y en los casos que algún conductor arroje positivo en el resultado de la prueba,



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

La Terminal suspenderá preventivamente de manera temporal al conductor para la prestación del servicio. La empresa transportadora, solicitará por escrito su activación, presentando un informe de las acciones tomadas ante los casos de estado de alicoramiento.

CAPITULO IX
OBLIGACIONES DE LA TERMINAL

Artículo 41: OBLIGACIONES DE LA TERMINAL: Son obligaciones de la Terminal, las establecidas en el Artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan tales como:

- a. Operar La Terminal de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 1079 de 2015 y normas que lo complementen o adicionen.
- b. Prestar los servicios propios de La Terminal relacionados con la actividad transportadora en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
- c. Elaborar y aplicar el Manual Operativo de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.
- d. Permitir el despacho únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.
- e. Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.
- f. Permitir a las autoridades de tránsito y transporte el desempeño de sus funciones respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora al interior de La Terminal.
- g. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde La Terminal o su conjunto de instalaciones.
- h. En consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, La Terminal deberá disponer dentro de las instalaciones físicas de los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholemia a los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal.
- i. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros, de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.
- j. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002 y la Resolución 2222 y 4222 y/o las normas que las modifiquen, sustituyan, deroguen y demás normas pertinentes.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- k. Implementar el PESV en cada vigencia.

CAPITULO X
DERECHOS Y DEBERES DE LAS EMPRESAS TRANSPORADORAS

Artículo 42. DERECHOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Son derechos de las empresas transportadoras debidamente habilitadas, los establecidos en el artículo 2.2.1.4.10.5.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan así:

- a. Acceder a los servicios que presta La Terminal a través de su infraestructura en condiciones de seguridad y comodidad, siempre que se cumpla el ordenamiento legal y el Manual Operativo.
- b. Utilizar las áreas operativas de La Terminal de conformidad con la distribución y asignación definida por ésta.
- c. Tener acceso en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrece La Terminal, dentro de las condiciones de uso establecidas, siempre que se cumpla el ordenamiento legal y el Manual Operativo.

Artículo 43. DEBERES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Son deberes y obligaciones de las empresas transportadoras debidamente habilitadas, los establecidos en el artículo 2.2.1.4.10.5.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, así como las que lo modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, entre otras:

- a. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 del 26 mayo de 2015 así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan y con el presente Manual Operativo.
- b. Cumplir las normas de tránsito y el código de policía dentro de las terminales.
- c. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control periférico de La Terminal.
- d. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por La Terminal a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y de la normatividad que lo reglamenta, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
- e. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la empresa terminal como a los usuarios.
- f. Colaborar con La Terminal y las autoridades competentes para garantizar su seguridad y correcta operación.
- g. Utilizar las diferentes áreas de La Terminal de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual Operativo, en el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad,





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

los manuales de convivencia, las normas sobre bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo y demás normas que los deroguen, adicionen o modifiquen.

- h. Expedir tiquete de viaje exclusivamente en las taquillas de La Terminal asignadas para ello y para las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte.
- i. Garantizar que el personal de la empresa conozca y cumpla el Manual Operativo de La Terminal.
- j. Dotar a sus empleados con carné de identificación y con los elementos de protección personal requeridos.
- k. Mantener las áreas utilizadas en perfectas condiciones de mantenimiento y aseo.
- l. Implementar en las áreas de uso de la empresa un plan de emergencia y evacuación y que se encuentre alineado con el plan de emergencias de La Terminal.
- m. Responder económicamente por los daños en las instalaciones o equipamiento de La Terminal producidos por el personal de su empresa o por el personal de la entidad con la que tenga convenios.
- n. Responder las quejas relacionadas con sus funcionarios o aquellas que surjan por la prestación del servicio e informar sobre las medidas administrativas tomadas.
- o. Establecer mecanismos de control y/o del personal necesario en las puertas de acceso a la plataforma de ascenso de pasajeros a los automotores para ejercer control, permitiendo únicamente la salida del personal autorizado de conformidad a lo estipulado por el artículo 25 y pasajeros con el respectivo tiquete.
- p. Capacitar al personal operativo y administrativo sobre este manual, procedimientos, reglamentos y normatividad asociada a la prestación del servicio.
- q. Colaborar con el personal de La Terminal en las labores de vigilancia, control y supervisión.
- r. Garantizar que los conductores asistan al plan de seguridad en la operación del transporte y se practiquen las pruebas de alcoholemia y exámenes de aptitud física con periodo de renovación cada seis meses, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, o las requeridas por la autoridad competente, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.
- s. Organizar la operación de tal manera que cumpla con las disposiciones del manual operativo, en lo relacionado con los tiempos de permanencia y se optimicen los tiempos en la plataforma de ascenso de cada Terminal con el fin de hacer eficiente el proceso de abordaje.
- t. Adelantar las acciones tendientes al registro del parque automotor correspondiente para el despacho y utilización de la plataforma.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- u. Garantizar la disponibilidad de vehículos conforme a la programación y venta y/o reserva de tiquetes realizada.
- v. Garantizar que los vehículos se despachen cumpliendo la normatividad vigente aplicable al servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera. Lo anterior incluye las medidas de bioseguridad proferidas por las autoridades competentes, cuando haya lugar.
- w. Garantizar el acceso al servicio público de transporte en cumplimiento a la Ley 1618 del 2013.
- x. Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por La Terminal en lo relacionado con la prestación del servicio y la gestión operacional.
- y. Cumplir con todas las exigencias legales para el transporte de animales de compañía, de conformidad al artículo 26 del presente Manual.
- z. Cumplir con todas las exigencias legales para transportar menores de edad, de conformidad al artículo 27 del presente Manual.
- aa. No generar contaminación visual y auditiva, durante el tiempo de permanencia en La Terminal.
- bb. No se permite el uso de fuentes hídricas propiedad de La Terminal.
- cc. No se permite el uso de fuentes de energía propiedad de La Terminal.
- dd. Cumplir con lo establecido en el artículo 19 del presente Manual con relación al vertimiento de excretas.
- ee. Cumplir los procedimientos establecidos para el correcto funcionamiento de los aplicativos dispuestos por la Terminal para la gestión y control operacional en la salida de los vehículos con despacho, acreditando que este cumpla los requisitos para la prestación del servicio.
- ff. Conocer y socializar con todos sus colaboradores las políticas de seguridad vial de la Terminal, establecidas en el PESV vigente.

CAPITULO XI
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 44. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Son servicios adicionales que son conexos con la operación del transporte. Se han puesto allí para la comodidad del usuario y como herramienta de apoyo de la Administración y operación de la Terminal.

Artículo 45. GUARDA EQUIPAJE: Lugar destinado para el almacenamiento de los equipajes de los pasajeros. El servicio se presta las 24 horas del día, con tarifas fijadas por la Terminal y su cobro se realizará por el tiempo de permanencia de 24 horas o fracción.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

Artículo 46. ELEMENTOS PERIDOS. Todo elemento o equipaje que se halle abandonado dentro de la Terminal se debe entregar para protección al guarda equipaje. El dueño para retirarlo debe identificar plenamente el objeto y la entrega se realiza verificando toda la información, previa

constancia escrita con todos los datos necesarios para ello, con cedula, dirección, teléfono, etc. El tiempo máximo de almacenaje de un equipaje será de treinta (30) días, transcurrido ese tiempo el equipaje se dará de baja mediante acta adjunta con la Oficina de atención al usuario. Pasado este tiempo la Terminal no se hará responsable por este equipaje o su contenido; su destino final será para una obra de beneficencia y se dejará constancia en el acta.

Artículo 47. PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRIA. Servicio que se presta a las empresas de transporte de pasajeros por carretera que operan en la Terminal que además prestan el servicio de transporte especial y que solicitan este servicio cumpliendo con lo establecido en el protocolo del programa de seguridad en la operación.

Artículo 48. SERVICIO DE EQUIPAJEROS. Personal autorizado, que presta sus servicios dentro de las instalaciones de la Terminal a todos los usuarios, organizados como una asociación sin ánimo de lucro y que realizan un aporte mensual a la Terminal como arrendatarios, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en el presente manual, así como en lo establecido en el contrato de arrendamiento.

CAPITULO XII
ACCIONES DE CONVIVENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS
TRANSPORTADORAS

Artículo 49. ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA: Las cuales se aplican tanto para conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora o que presten un servicio conexo al transporte en la Terminal, de conformidad con la facultad establecida en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 3, las cuales se clasificarán de la siguiente manera:

1. Acciones de menor impacto:

Atribuibles a las empresas transportadoras:

- Utilizar las áreas operacionales por un tiempo mayor al establecido en el presente manual con relación a la regulación de tiempos de permanencia.
- Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.
- Adelantar el abordaje de pasajeros por fuera del horario establecido.
- Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.

Atribuibles a conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora o que presten un servicio conexo:





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- a. Realizar actividades de mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos en las áreas operativas de La Terminal.
- b. Transportar pasajeros sin tiquete.

Acciones de mediano impacto:

Atribuibles a las empresas transportadoras:

- a. Cargar paquetería y/o remesas en sitios diferentes de la plataforma designada para tal efecto, sin el pleno cumplimiento de los requisitos legales.
- b. Utilizar las taquillas y puntos de despacho para actividades comerciales diferentes a las establecidas en los contratos de arrendamiento o para depósito de mercancías o remesas.
- c. Expedir los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa, salvo las ventas por medios electrónicos.
- d. Generar contaminación visual y auditiva, durante el tiempo de permanencia en La Terminal.
- e. La incorrecta disposición de los residuos sólidos y/o líquidos. Conforme a las normas aplicables en la materia.
- f. Uso inadecuado de fuentes hídricas de propiedad de La Terminal, en lo que corresponde al alistamiento y/u operación de vehículos.
- g. Uso inadecuado de fuentes de energía de propiedad de La Terminal, en lo que corresponde al alistamiento y/u operación de vehículos.
- h. No mantener las áreas utilizadas en perfectas condiciones de mantenimiento y aseo, haciendo correcto uso de los puntos ecológicos.
- i. Descargar desechos de los baños incorporados a los vehículos.
- j. No Socializar las políticas de seguridad vial establecidas por la Terminal en el PESV.

Atribuibles a conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora:

- a. Arrojar escombros, basuras, corazas y/o cualquier otro desecho en áreas comunes, operacionales y zonas verdes.
- b. No realizar necesidades fisiológicas en lugares y/o dispositivos destinados para ello.
- c. Fumar en áreas comunes y en cualquier lugar de la zona operativa de las Terminales.
- d. Realizar acciones dentro de la Terminal contrarias a las políticas de seguridad vial establecidas en el PESV de la Entidad.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

Acciones de alto impacto:

Atribuibles a las empresas transportadoras:

- a. Se prohíbe practicar el pregoneo y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.
- b. No cumplir con los parámetros dispuestos por el programa de seguridad en la operación del transporte.
- c. Promocionar y/o vender tiquetes a rutas que la empresa no tenga autorizadas por el Ministerio de Transporte con origen o tránsito.
- d. Tomar las acciones indicadas por la autoridad sanitaria competente, cuando se presente un evento de interés de salud pública.
- e. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente manual, sobre el manejo de animales de compañía.
- f. Incumplir las disposiciones contenidas en el en el presente manual, sobre el manejo de menores.
- g. Despachar los vehículos sin el lleno de los requisitos (tasa de uso, alcoholemia, registro de pasajeros en la plataforma).
- h. Suplantar a los conductores al momento de realizar la prueba de alcoholimetría o que los comprobantes de este examen no correspondan con el nombre y cédula del conductor al momento de realizar controles dentro y fuera de la Terminal.

Atribuible a conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora:

- a. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.
- b. Estacionamiento de vehículos en las vías internas de La Terminal, y mal uso de los espacios temporales de la zona operativa.
- c. Impedir u obstaculizar la realización de cualquier tipo de operativos de control y/o inspección de la Terminal y/o las autoridades competentes.
- d. Agredir física o verbalmente a los trabajadores de La Terminal.
- e. Incumplir las normas de señalización y demarcación vial.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

- f. Ingerir, desplazarse o permanecer bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas o psicoactivas.
- g. Ingresar el vehículo a la plataforma de ascenso de pasajeros sin haber cancelado la tasa de uso y sin la realización por parte del conductor, de la prueba de alcoholemia.
- h. Ofrecer propinas, dadas o cualquier otro beneficio a los trabajadores de La Terminal.
- i. Alterar o dañar intencionalmente los bienes de La Terminal.
- j. Superar la velocidad de 10 km/h, permitida para transitar al interior de la zona operativa. Solicitud.

CAPITULO XIII
ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 50. ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA: A las empresas de transporte, sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora que incurra en aquellas acciones contrarias a la convivencia previstas en el artículo 49 de este Manual, se les aplicará, según el caso, solicitud de mejora, remisión de informe a la Superintendencia de Transporte y/o suspensión temporal del uso de la infraestructura, según corresponda.

Parágrafo 1. Competencia para aplicar las acciones para el restablecimiento de la convivencia: Las acciones que permitan el restablecimiento de la convivencia previstas en el presente Manual Operativo, serán aplicadas por el personal operativo que se encuentre de turno, según la programación establecida y/o del jefe a cargo de la Subgerencia Operativa de la Terminal, podrá realizar acciones para el restablecimiento de la convivencia.

Artículo 51. SUJETOS DE LAS ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA: Serán sujetos de acciones para el restablecimiento de la convivencia para efectos del Manual Operativo, las empresas transportadoras que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, quienes tengan una relación contractual con ésta y que estén legalmente afiliadas y/o a través de las actuaciones de sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, para todos los agentes que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora de que se trate, dentro de las áreas que disponga La Terminal para la prestación de este servicio público.

Parágrafo 1: Las empresas transportadoras son quienes responderán inclusive por aquellas empresas con las que celebren convenios de colaboración empresarial o contratos temporales o permanentes y por las actuaciones de las personas que estén a cargo de unas y otras.

Parágrafo 2: Las empresas de transporte podrán solicitar se estudien acuerdos de gestión, planes de mejoramiento, campañas y/o capacitaciones al personal con La Terminal a efectos de establecer mecanismos complementarios o alternativos para el cumplimiento del Manual Operativo, donde se involucre a conductores, auxiliares y demás agentes o dependientes de las empresas transportadoras, en procura de garantizar el servicio público a cargo de La Terminal.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

Artículo 52. APLICACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA: La Terminal, adelantará solicitudes (verbales o escritas) de mejora, las cuales quedaran a nombre de las empresas y/o aquellos agentes empleados de estas, que cometan acciones contrarias a la convivencia, en las cuales se deberán establecer compromisos que eviten la repetición de las mismas. En caso de observar que la empresa transportadora y/o sus agentes, continúan cometiendo acciones contrarias a la convivencia definidas en el Artículo 49 de este Manual, La Terminal procederá de la siguiente manera.

1.	SOLICITUD DE MEJORA	Consistirá en una solicitud preventiva para la corrección de la conducta contraria a la convivencia con el fin de que se enmiende y se supere la alteración en la prestación del servicio que ha generado dicha conducta. Esta será aplicable para la totalidad de las acciones (bajo, mediano y alto impacto) contrarias a la convivencia.
2.	INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	La empresa que acumule cinco (5) solicitudes de mejora por la comisión de acciones contrarias a la convivencia de ALTO IMPACTO, se remitirá informe a la Superintendencia de Transporte para que adelante las investigaciones administrativas y aplique las posibles sanciones a que haya lugar por desobedecer los deberes y obligaciones del Manual Operativo de manera sistemática en aquellas acciones que alteran el orden y sana convivencia en la prestación del servicio y/o el buen uso y cuidado de las áreas que componen la Zona Operativa y de Servicio al pasajero conforme a su destinación.

Artículo 53: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA: La suspensión temporal del uso de la infraestructura aplicará cuando la Terminal observe que la conducta de sus conductores, auxiliares, taquilleros y en general, cualquier persona que mantengan una relación jurídica con la empresa transportadora, perturbe y/o ponga en riesgo la correcta prestación del servicio y/o coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes, auspicie la informalidad y la competencia desleal al interior de las instalaciones; esto después de haber advertido en más de dos ocasiones la indebida práctica por parte del personal de servicio y/o seguridad de la Terminal. Para ello, el Subgerente Operativo será quien aplique la medida correspondiente sin afectar la prestación del servicio, realizando la interlocución a que haya lugar con las Directivas de la respectiva empresa transportadora.

De dicho procedimiento, se recopilarán las evidencias que rodearon la conducta contraria a la convivencia de alto impacto, para el respectivo traslado mediante informe, acompañado del acervo probatorio a la Superintendencia de Transporte como órgano de control y de vigilancia en la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las Terminales de Transporte.





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

CAPITULO XIV
DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 54. LAS COMUNICACIONES: La Terminal dispondrá de un mecanismo en línea a través del cual se enviará la comunicación a los respectivos correos electrónicos de las empresas transportadoras, correspondiente al inicio de la actuación para adelantar acciones para el restablecimiento de la convivencia.

CAPÍTULO XV
DEFINICIONES DEL MANUAL OPERATIVO

Artículo 55: DEFINICIONES: Formarán parte integral de la relación que se deriva de la prestación del servicio público materializado, entre otros, por la relación de derecho privado existente entre La Terminal y La empresa transportadora. El incumplimiento del Manual Operativo será tenido en cuenta como motivo esencial para la renovación, prórroga o celebración de futuros contratos de arrendamiento y otros.

ÁREA DE USO RESTRINGIDO: Por tratarse de un área privada de propiedad de La Terminal para la operación exclusiva de las empresas de transporte, con miras a garantizar la operación del servicio público de transporte automotor por carretera, en donde prevalecen las medidas de seguridad, La Terminal decreta la Zona Operativa, como área de uso restringido. Será la Subgerencia Operativa a través de la empresa de vigilancia y seguridad privada, la encargada de ejercer la vigilancia y control y de aplicar los procedimientos operativos de seguridad en esta área, sin perjuicio de la competencia especial de la que está investida la Fuerza Pública.

PLANES DE CONTINGENCIA: Para efectos de conjurar cualquier situación de emergencia o alteración de las condiciones normales de operación, como las que se presentan en altas temporadas, La Terminal podrá adoptar disposiciones de manejo transitorio y modificar condiciones y tiempos, los cuales quedarán bajo la responsabilidad de la Subgerencia Operativa de La Terminal y/o a quien este delegue y se comunicarán a través de los distintos medios de información. Las empresas transportadoras deberán acatar dichas disposiciones.

PUESTO DE MANDO UNIFICADO: Figura institucional cuyo objetivo es enlazar el funcionamiento de empresarios y autoridades con miras a conjurar situaciones especiales que se presenten con ocasión de los días festivos o altas temporadas. Las empresas transportadoras a las cuales se les curse invitación al Puesto de Mando Unificado, deberán asistir obligatoriamente, por cuanto es la ocasión idónea para discutir asuntos operativos que afecten la funcionalidad normal de La Terminal y las empresas de transporte.

TRABAJADORES MENORES DE EDAD: La Terminal remitirá informe a la autoridad competente para su respectiva investigación, cuando evidencie el empleo de menores de edad sin el permiso del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con el procedimiento interno de La Terminal.

ESPACIO LIBRE DE HUMO: La Terminal es un espacio libre de humo de tabaco o cigarrillo de conformidad con la Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Protección Social, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan. Toda persona que sea encontrada fumando en





RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

los espacios previstos por esta norma será expulsada de dicha área, salvo que apague de inmediato el agente generador de humo.

EMGAF: Examen médico general de aptitud física.

PERSONAL AJENO A LA OPERACIÓN: Toda persona ajena a la operación que se encuentre dentro de la zona operativa, en locales comerciales, zonas de servicio, vehículos y otros espacios restringidos, será expulsada de esta área, sin perjuicio de las medidas policivas a que haya lugar.

MANEJO DE EQUIPAJES: Los equipajes, pertenencias, mascotas y demás elementos de viaje, son responsabilidad exclusiva de los usuarios del servicio de transporte.

RESPONSABILIDADES: La Terminal no se hace responsable por la demora, pérdida o daño causado a los usuarios, oficinas, equipos, locales comerciales, empleados de las empresas transportadoras, por huelgas, manifestaciones o disturbios o por deficiencias en los vehículos.

La Terminal no se hace responsable por accidentes de vehículos, accidentes de personas o pérdida de equipaje que sucedan dentro o fuera de sus instalaciones.

TEMPORADAS ALTAS: Son periodos de tiempo causados en la vigencia de un año, determinadas en la Resolución No. 264 del 11 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan, el cual menciona a estas como: “Semana Santa: Comenzando el viernes anterior al domingo de ramos hasta el lunes de pascua, del 5 de junio al 31 de julio, semana de receso escolar en el mes de octubre, del 10 de diciembre al 15 de enero del año siguiente, los puentes festivos del calendario nacional, en los que sea festivos el día lunes, en los cuales el periodo comenzará el viernes anterior y terminará el martes siguiente.

VEHÍCULO SIN RUTA: Vehículo automotor habilitado, homologado y autorizado, destinado al transporte de pasajeros, que sale de la Terminal sin despacho.

ZONA DE TAXIS: Área privada de La Terminal destinada al parqueo transitorio y fuera de vía de los vehículos de transporte individual que libre y voluntariamente ingresen a esperar la asignación de un servicio, luego de haber realizado el registro y pagado el valor del uso o permanencia en dicha zona de parqueo de acuerdo al valor que defina La Terminal por este servicio.

Por tratarse de una zona de parqueo transitoria, tiene la facilidad que usuarios libremente accedan al servicio de transporte individual, la función sancionatoria por transgresiones a la normatividad, fallas, anomalías, o mala prestación del servicio, estará a cargo de la autoridad de policía de tránsito, sin perjuicio del manual de convivencia expedido por La Terminal para el uso de esta zona.

Por otra parte, los conductores de taxi que presten sus servicios en La Terminal deben ceñirse a las condiciones, valores y reglamentos o manuales que establezca La Terminal para hacer uso de esta área privada y asegurar un servicio de calidad a los usuarios.

Parágrafo 1°. La ubicación específica de las zonas mencionadas podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimiento administrativo, para lo cual se considerará incorporada al Manual Operativo la última ubicación que se comunique por parte de La Terminal.



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE
LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.”
EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE
BARRANQUILLA S.A.

La Terminal podrá en cualquier momento implementar los mecanismos tecnológicos que se requieran para garantizar un acceso y uso más eficiente de esta zona.

Parágrafo 2°. Por corresponder a una zona o inmueble privado de propiedad de La Terminal el mismo podrá ser objeto de la explotación económica que considere la empresa acorde a su objeto social, pudiendo implementar los esquemas de uso, operación o comercialización que mejor considere, de manera directa o a través de terceros.

CAPÍTULO XVI
VIGENCIA, DEROGATORIA Y REMISION NORMATIVA

Artículo 56: VIGENCIA Y DEROGATORIA DEL MANUAL OPERATIVO: El presente Manual Operativo entrará en vigencia a partir de su publicación. Desde esta fecha comenzará su aplicación, entendiéndose que este Manual Operativo deroga el anterior.

Artículo 57: REMISION NORMATIVA: Los aspectos no regulados en el presente manual se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, 336 del 20 de diciembre de 1996, Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Código General del Proceso*”, y demás normatividad aplicable a la materia. Así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad., a los

RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA
Gerente

Proyecto:
Revisó:

